

En caso de presentarse expediente, la Empresa abonará automáticamente con efectos desde 1 de enero de 1987, un 2 por 100 sobre las tablas de 1987.

Art. 62. El presente Convenio podrá ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad. De no ser denunciado su vigencia se prorrogará automáticamente.

Art. 63. En lo no pactado en este Convenio, regirá la legislación laboral de carácter general.

Art. 64. Se establecerá una Comisión paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de la parte económica y otros cuatro representantes de la parte social, para entender en cuantas materias pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

A requerimiento de las partes se celebrarán reuniones estableciendo, previamente, la parte convocante, el orden del día.

Art. 65. El personal de plantilla de «Continental» gozará de un descuento del 50 por 100 en recauchutaje de cubiertas turismo, con un tope de cinco ruedas al año y el montaje gratis.

En el resto de medidas «Continental» gozará el personal de plantilla de las máximas condiciones de descuento establecidas para distribuidores, condicionado a que no supere el tope de las cinco ruedas año.

En cuanto a turismo se entenderá también las medidas consideradas en tarifa como «pequeño transporte», en el caso de que dicho vehículo fuera el medio habitual del trabajador.

**DISPOSICION FINAL**

De común acuerdo, se crea una Comisión compuesta de cuatro personas por parte del Comité y cuatro por parte de la Empresa, para la revisión de categorías.

**CALENDARIO COSLADA**

1987	ENERO	FEBRERO	MARZO
Días	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
20	5 6 7 8 9 10 11	2 3 4 5 6 7 8	2 3 4 5 6 7 8
20	12 13 14 15 16 17 18	9 10 11 12 13 14 15	9 10 11 12 13 14 15
21	19 20 21 22 23 24 25	16 17 18 19 20 21 22	16 17 18 19 20 21 22
	26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28	23 24 25 26 27 28 29
			30 31
	ABRIL	MAYO	JUNIO
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
20	1 2 3 4 5	(1) 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7
19	6 7 8 9 10 11 12	4 5 6 7 8 9 10	8 9 10 11 12 13 14
20	13 14 15 16 17 18 19	11 12 13 14 15 16 17	15 16 17 18 19 20 21
20	20 21 22 23 24 25 26	18 19 20 21 22 23 24	22 23 24 25 26 27 28
	27 28 29 30	25 26 27 28 29 30 31	29 30
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
23	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6 7
22	6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	7 8 9 10 11 12 13
	13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	14 15 16 17 18 19 20
	20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	21 22 23 24 25 26 27
	27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30 31	28 29 30
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
21	1 2 3 4	2 3 4 5 6 7 8	1 2 3 4 5 6
19	5 6 7 8 9 10 11	9 10 11 12 13 14 15	7 8 9 10 11 12 13
20	12 13 14 15 16 17 18	16 17 18 19 20 21 22	14 15 16 17 18 19 20
22	19 20 21 22 23 24 25	23 24 25 26 27 28 29	21 22 23 24 25 26 27
22	26 27 28 29 30 31	30	28 29 30 31

El sábado día 20 de junio se trabajará cuatro horas por turno. Vacaciones:

Producción: Del 3 al 30 de agosto y los días 24 y 31/12.

Resto del personal: Veintiocho días (cuatro semanas) en los meses de julio, agosto o septiembre y los días 24 y 31 de diciembre.

Los Centros de trabajo ubicados fuera de Costada distribuirán su calendario según sus fiestas patronales y locales de forma que se cumplan las 1.820 horas año.

*Reglamento de la Caja Asistencial*

Artículo 1.º «Continental Industrias del Caucho, Sociedad Anónima» aportará mensualmente hasta un máximo de 145.789 pesetas a la Caja Asistencial a que hace referencia el artículo 48 del VIII Convenio de Empresa, para complementar hasta donde sea posible, y sin que en ningún caso se pueda superar el 100 por 100, los salarios dejados de percibir en caso de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 2.º Tendrá derecho a este complemento todo el personal de la plantilla de «Continental Industrias del Caucho, Sociedad

Anónima» afectada por el VIII Convenio Colectivo de Empresa, que esté de baja por enfermedad común, accidente laboral o maternidad y no haya cumplido los sesenta y cinco años, salvo los casos previstos en el artículo 7.º

Art. 3.º El salario regulador será la percepción de cada trabajador en el trimestre anterior a la fecha de la baja por el concepto de salarios, sueldos e incentivos sin incluir horas extras, protección familiar, pagas extras o gratificaciones que pudieran concederse.

Teniendo en cuenta que no se devenga paga extra del periodo de baja por ILT o accidente, cuando el trabajador durante el citado periodo de baja por ILT hubiera tenido derecho a asignación mensual de la Caja Asistencial, se le complementará la proporción de paga extraordinaria que se le hubiere descontado abonándosele a cargo de esta Caja Asistencial.

Art. 4.º A dicha base reguladora dividida entre los días pagados en la citada base reguladora, se le deducirá la cantidad diaria que durante la situación de baja esté abonando la Seguridad Social y la diferencia, si fuese positiva, será la base diaria de cálculo para hallar la asignación.

Art. 5.º La base diaria del cálculo multiplicada por los días pagados en la nómina por la Seguridad Social, será la cantidad a abonar en el recibo de salarios, salvo lo prescrito en el artículo 6.º

Art. 6.º En el caso de que la suma de las cantidades a abonar en un mes sobrepasen las 145.789 pesetas, se dividirá 145.789 pesetas entre la mencionada suma y el cociente resultante se tomará como coeficiente reductor por el que habrían de multiplicarse todas las cantidades a abonar, pagándose efectivamente el resultado recuado

Art. 7.º No se concederá asignación alguna a aquellos trabajadores que se encuentren en alguno de los casos o circunstancias siguientes:

Primero.-Que realicen algún trabajo lucrativo durante la baja.  
Segundo.-Que no acepten la visita del Médico o Sanitario que la Empresa pueda enviar para comprobar su situación de enfermedad.

Tercero.-Que incumpla, durante su situación de baja, las prescripciones del Médico.

Cuarto.-Que sean dados de alta antes de los quince días de haberse producido la baja.

Quinto.-Que no envíen a la Empresa con la regularidad exigida, los partes de baja y confirmación, salvo imposibilidad o fuerza mayor, debiendo comunicar por cualquier medio esta contingencia.

Art. 8.º Si la suma de asignaciones no llegase a la cifra de 145.789 pesetas, la diferencia entre 145.789 pesetas y el total de asignaciones se iría acumulando mensualmente para compensación de aquellos meses que las asignaciones superasen dicha cifra.

Art. 9.º Si después de pagar las asignaciones correspondientes a 1987 quedase un saldo a favor de la Caja Asistencial, entre Comité y Dirección se estudiará la distribución de dicho importe.

Art. 10. La Empresa, a petición del Comité, facilitará a éste el detalle mensual de las asignaciones pagadas por la Caja Asistencial y el saldo de la misma.

**26633 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Secretaria general Técnica, por la que se da publicidad al Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, un Convenio-Programa, en desarrollo de programas para situaciones de necesidad y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio-Programa, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

En Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos, de una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra, el excelentísimo señor don Roberto Bedoya Arroyo, Consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.

Actuando el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y reconociéndose recíprocamente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio,

#### MANIFIESTAN:

Que la finalidad principal de este Convenio es lograr la colaboración entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de contribuir a la superación de las situaciones de necesidad que persisten en todo el territorio nacional y dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

Que el Consejo de las Comunidades Europeas acordó en julio de 1984, la aprobación del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza para los años 1985-1988, al que España se incorpora a partir de 1987, como consecuencia de su adhesión a la CEE.

Que el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), tiene asumida competencia en materia de «Asistencia y Bienestar Social».

Que la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 1987, incluye créditos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -Dirección General de Acción Social- que aparecen consignados con la clasificación orgánico-económica 19-12-313 B-457 «A Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con corporaciones Locales e Instituciones sin Fines de Lucro en desarrollo de programas piloto para situaciones de necesidad.»

Que para la puesta en práctica de acciones encuadradas o no en el II Programa de la CEE, se considera especialmente positiva la colaboración entre el Gobierno de la Nación y Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por estos motivos suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS:

**Primera. Objeto del Convenio.**-Constituye el objeto fundamental del presente Convenio la articulación eficaz durante 1987 y 1988 de la cooperación entre el Estado y la comunidad Autónoma de Cantabria en las acciones concretas que, enmarcadas o no en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza, en síntesis y con su coste total se especifican:

Programas no incluidos en el II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza:

Programa de transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria.

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 3.210.000 pesetas en 1987, y 6.400.000 en 1988.

Programa de actuación de integración Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria:

Promovido por Dirección Regional de Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria.

Por un coste total de 2.934.744 pesetas en 1987, y de 10.337.168 pesetas en 1988.

**Segunda. Aportación del Estado.**-La aportación total del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Acción Social para el desarrollo de las acciones propuestas en la cláusula anterior será de 3.560.000 pesetas en 1987 y 7.880.956 pesetas en 1988.

La distribución de esta aportación es la que figura en el documento que como anexo, firmado por ambas partes, se acompaña al presente Convenio.

**Tercera. Condicionamiento de la financiación del Estado.**-La financiación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de Acción Social, establecida para 1988, queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

**Cuarta. Fases de la financiación por el Estado.**-La transferencia de la aportación indicada en la cláusula segunda se efectuará en dos fases:

1.ª fase, 3.560.000 pesetas correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1987, a la firma del Convenio.

2.ª fase, 7.880.956 pesetas, correspondiente al 100 por 100 de lo previsto para 1988, condicionado a lo establecido en la cláusula tercera y una vez presentada la Memoria correspondiente al

segundo semestre de 1987, comprensiva de todas las actuaciones desarrolladas hasta esa fecha.

**Quinta. Financiación por la Comunidad Autónoma y/o otros.**-La Comunidad Autónoma se compromete a que el total de las acciones descritas en la cláusula primera se financie según lo previsto en el documento que como anexo firmado por ambas partes se hace referencia en la cláusula segunda.

**Sexta. Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.**-La Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una Memoria semestral que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de los programas que se financien en base a este Convenio.

**Séptima. Obligaciones de información a cargo del Estado.**-La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá a la Comunidad Autónoma de Cantabria información anual sobre todas las acciones de los programas que se desarrollen durante 1987-1988 en las distintas Comunidades Autónomas y que cuenten con la colaboración de la citada Dirección General de Acción Social a través de Convenios-Programa.

**Octava. Comisión de Seguimiento.**-La Comunidad Autónoma de Cantabria participará en una Comisión de seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante de cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y, en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

**Novena. Publicidad.**-En la publicidad que la Comunidad Autónoma haga, a través de cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por la Diputación Regional de Cantabria,  
El Consejero de la Presidencia,  
ROBERTO BEDOYA ARROYO

Por la Administración del Estado,  
El Secretario general para la Seguridad Social,  
ADOLFO JIMENEZ FERNANDEZ

#### ANEXO

##### Acciones objeto de financiación por Convenio-Programa con Cantabria

Acciones y forma de financiación	Presupuesto
<i>Transeúntes, marginados, estados de necesidad y atención integral en Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria .....	4.805.000
Dirección General de Acción Social .....	4.805.000
<b>Total .....</b>	<b>9.610.000</b>
<i>Actuación de Investigación Comunitaria en las comarcas rurales del sur de Cantabria</i>	
Diputación Regional de Cantabria .....	5.935.956
Corporaciones Locales .....	700.000
Dirección General de Acción Social .....	6.635.956
<b>Total .....</b>	<b>13.271.912</b>

**26634 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia en materia de información, sobre acción social y servicios sociales.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración en materia de información, sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-El Secretario general técnico,  
José Antonio Griñán Martínez.